

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Entre el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, en adelante "BNA", representado en este acto por su Señor Presidente, Licenciado Javier Antonio GONZÁLEZ FRAGA y el Vicepresidente Segundo y Oficial de Cumplimiento, Dr. Agustín PESCE, con domicilio en Bartolomé Mitre 326, 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**, en adelante "CAMARA", representada en este acto por su Señor Presidente, Doctor Santiago Hernán CORCUERA, con domicilio en 25 de mayo 245, en conjunto aludidas como "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y las políticas anti-corrupción son pilares insoslayables para lograr la estabilidad económica de una nación, el fortalecimiento de sus instituciones y como consecuencia un Estado transparente y abierto que vela por el bien común y la seguridad de sus habitantes como eje central;

Que por su parte, la modernización del Estado tiene como eje central el concepto de un gobierno abierto y la promoción de la colaboración institucional entre distintos entes o poderes del Estado para gestionar situaciones de manera más inteligente y coordinada entre distintos actores con competencias;

Que el BNA se encuentra comprometido con la promoción de los más altos estándares con relación a la prevención de estos delitos, en virtud de lo cual

se viene llevando a cabo una transformación integral del sistema de prevención de la entidad, en el marco de la cual se implementaron una gran cantidad de mejoras sustanciales que permiten luchar contra estos flagelos de manera más efectiva;

Que, en virtud de que la normativa emitida por la UIF en 2017 permite realizar un control de sus clientes con un enfoque basado en riesgos y que dicha normativa apunta a evitar que las entidades financieras sean utilizadas como canal para lavar activos, resultando tal situación, de consumarse, en un perjuicio reputacional y de incumplimiento regulatorio muy gravoso para el BNA;

Que, teniendo en cuenta que nos encontramos transitando un año electoral, y que en consecuencia se incrementarán las operaciones relacionadas con aportes de campaña, lo que implica mayores riesgos y necesidad de aplicar mitigantes;

Que el BNA por su mandato y naturaleza de Banco Oficial naturalmente tiene como clientes a la gran mayoría de las cuentas de los partidos políticos y alianzas nacionales y provinciales, en todo el territorio nacional,

Que la Cámara Nacional Electoral -autoridad superior de la justicia federal electoral (cf. artículo 5° de la ley 19.108 y sus modif.)- en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, administrativas y reglamentarias, ha tenido siempre un rol activo en la adopción de decisiones dirigidas a alcanzar la verdad jurídica objetiva sobre el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales;

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Así, antes de que existiera una legislación especial, el Tribunal ya había establecido principios procesales tendientes a fortalecer la fiscalización en las causas de esta naturaleza, advirtiendo la trascendencia de la materia, a la que calificó como una de las más sensibles de nuestro sistema institucional;

Luego, a partir de la promulgación de regulaciones legales, diversas medidas adoptadas por la Cámara hicieron posible su adecuada aplicación. A modo ilustrativo, puede recordarse que se unificaron los criterios formales de las rendiciones de cuentas partidarias (cf. Ac. CNE 2/03); se determinaron las reglas para la tramitación y el control de dichas presentaciones (cf. Ac. CNE cit. y 105/08); se puso a disposición de las agrupaciones políticas un programa informático para la confección y publicación de sus informes de campaña (INFIPP) -tanto para elecciones generales (cf. Ac. 95/05) como para las primarias (cf. Ac. CNE 100/11 y 87/13)- y, posteriormente, se implementó un aplicativo (SPECA) para la presentación de los estados contables anuales (cf. Ac. CNE 135/13);

Asimismo, el Tribunal ha puesto énfasis en la transparencia, promoviendo el acceso de cualquier persona a todas las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos, alianzas y confederaciones, que a ese efecto se publican en Internet, en formatos comprensibles y sencillos para la lectura y comparación de datos (cf. Ac. CNE 85/14);

Por otra parte, la Cámara ha establecido mecanismos de cooperación con otros organismos públicos que actúan en áreas de relevancia para el control de las finanzas partidarias. En este sentido, se dispuso -por ejemplo- la suscripción de convenios específicos para el intercambio de información y actividades de capacitación con la "Unidad de Información Financiera" (UIF), la "Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos"

(PROCELAC), la "Administración Federal de Ingresos Públicos" (AFIP), la "Oficina Anticorrupción" y la "Administración Nacional de la Seguridad Social" (ANSES);

Que con fecha 31 de mayo entró en vigencia la modificación de las leyes 26.215 –financiamiento de los partidos políticos– y 19.945 –Código Electoral Nacional.

Que dicha modificación a las normas de financiamiento político contemplan, entre otras reformas la bancarización de los aportes de campaña efectuados a partidos políticos, tanto para su desenvolvimiento institucional como para las campañas electorales, la identificación fehaciente de los aportantes, así como también la posibilidad de recibir aportes de personas jurídicas para el financiamiento de las campañas.

Que dichas modificaciones tienen por fin mejorar e incrementar la transparencia en el financiamiento electoral, lo que como consecuencia, fortalece la democracia y las instituciones; valores que LAS PARTES comparten y resguardan;

Que en el marco señalado, resulta propicio aunar esfuerzos institucionales de LAS PARTES en pos de una estrecha colaboración recíproca destinada a un mejor y más eficiente control de los fondos operados por partidos políticos, confederaciones y alianzas a fin de contribuir -directa o indirectamente- con los ejes de gobierno de estabilidad macroeconómica, de fortalecimiento institucional y de modernización del Estado;

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional; en conformidad a las siguientes cláusulas:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PRIMERA: En el marco de sus competencias, LAS PARTES brindarán cooperación y asistencia técnica recíprocas con el objeto de implementar acciones conjuntas que desde cada una de las instituciones contribuya a una mayor transparencia y un control más eficiente de los fondos de campaña en el marco de las Elecciones Presidenciales 2019. En ese sentido, las partes podrán –de modo no excluyente- compartir información, elaborar protocolos conjuntos, realizar acciones de concientización a la sociedad respecto a los canales por los cuales realizar aportes de campaña, entre otros. Se encuentran excluidas las operaciones amparadas por el artículo 39 de la Ley 25.326 (operaciones pasivas que realicen los clientes con las entidades bancarias).

SEGUNDA: A los efectos de la cláusula anterior, LAS PARTES acordarán un mecanismo de articulación y coordinación de las actividades de colaboración que desarrollará cada una en el marco de sus competencias; designando para ello a las personas responsables de las operatorias respectivas en cada institución.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a mantener una comunicación fluida y periódica y de conformidad con las normas aplicables de Confidencialidad y Protección de Datos Personales y del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a facilitar toda la información y la documentación por ellas solicitada, y las que versen sobre acciones en desarrollo, estadísticas, bases de datos, resultados y todo cuanto pueda ser de utilidad a solicitud de cualquiera de los signatarios.

CUARTA: Las actividades desarrolladas en virtud del presente Convenio Marco que no se encuentren abarcadas por normas de confidencialidad, podrán ser publicadas y/o difundidas por cualquier medio por decisión conjunta de LAS PARTES, con la sola condición de hacer constar que han

sido elaboradas en dicho contexto. Sin perjuicio de ello, cualquier acción publicitaria, informativa o de difusión que se realice en virtud del presente Convenio, así como cualquier material gráfico a utilizar a tales fines, deberá ser consentida por ambas, por escrito y en forma previa a su realización. Queda expresamente prohibido a LAS PARTES hacer uso de las denominaciones, marcas y logos de la contraparte sin su expresa y previa autorización.

QUINTA: Las actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco, no generarán obligación pecuniaria alguna entre LAS PARTES. Las mismas se desarrollarán regidas por los principios de buena fe, lealtad, probidad y gratuidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTA: Durante toda la vigencia de este Convenio, LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía. Nada de lo establecido en los mencionados instrumentos podrá interpretarse como una renuncia o delegación, sea expresa o implícita, de las facultades y competencias de las que goza cada una.

SÉPTIMA: Ante cualquier controversia entre LAS PARTES, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, mientras que si el conflicto fuera de índole patrimonial, se someterán a la decisión definitiva e irrecorrible de la Procuración del Tesoro de la Nación, (conforme Ley 19.983 y decreto reglamentario nro. 2481/93).

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que la suscripción de este Convenio no implica obstáculo alguno para que las mismas, en forma conjunta o individual, puedan celebrar acuerdos similares con entidades o instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (DOS) años desde la fecha de su suscripción, prorrogable en forma automática por igual período. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido en cualquier momento, por decisión de cualquiera de LAS PARTES, mediante comunicación escrita realizada con una antelación no inferior de 30 (TREINTA) días hábiles. Tal decisión no dará derecho a reclamación de indemnización alguna a favor de la otra parte y, en ningún caso, podrá afectar acciones en ejecución comprometidas por cualquiera de LAS PARTES.

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el exordio del mismo, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que deban cursarse.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ del mes de 10 de Julio de 2019.-